



Sumario

I. Impuestos nacionales

1. Nuevos programas aplicativos AFIP
2. Aumento de las deducciones personales para el cálculo de las retenciones de Ganancias al personal de relación de dependencia para el año 2011
3. Recálculo de los anticipos del Impuesto a las Ganancias Personas Físicas, para el año 2011
4. Nuevo régimen de información para administraciones de ferias y otros complejos comerciales no convencionales
5. Nuevo régimen de información para transportadores de caudales
6. Homologación de nueva impresora fiscal
7. Prórroga de la presentación de las declaraciones juradas a prepararse con el CIRAVI Versión 3.0
8. DDJJ de Ganancias de Personas Jurídicas. Nuevo aplicativo para cierres desde el 31/12/10. Obligación de presentación en archivo PDF de Estados Contables, Informe del Auditor y Memoria para ejercicios cerrados desde el 31/12/09
9. Modificaciones al padrón de agentes de retención del IVA
10. Norma transitoria del Régimen Especial de Factura Electrónica para Exportadores
11. Asignación de bienes e ingresos a miembros de la sociedad conyugal

II. Convenio Multilateral

1. Nuevos diseños de registro del sistema SIRCAR

III. Impuestos de la Ciudad de Buenos Aires

Sin novedades

IV. Impuestos de la Pcia. de Buenos Aires

1. Modificaciones y nuevo texto ordenado de la normativa sobre el COT (Código de Operación de Traslado o Transporte). Su prórroga y modificación
2. Modificaciones a la reglamentación del Impuesto a la Transmisión Gratuita de Bienes
3. Mecanismo de asignación de saldos de las UTE que hayan concluido su objeto
4. Sustitución de la normativa sobre recaudación sobre acreditaciones bancarias de las cooperativas

V. Laboral y previsional

1. Creación de la asignación por embarazo para protección social
2. Aumento de la base mínima para el cálculo de aportes y contribuciones al Régimen Nacional de Obras Sociales
3. Intimaciones con firmas facsimilares
4. Procedimiento para la convalidación de saldos a favor provenientes de la presentación de declaraciones juradas rectificativas del SICOSS

VI. Sociedades

1. Prórroga hasta el 29/07/11 del reempadronamiento dispuesto por la Resolución General (IGJ) N° 1/2010

VII. Varios

1. Variación de los índices de precios de marzo/11

Circular 5/2011

Síntesis de novedades en materia impositiva, laboral, previsional, societaria y temas de interés general

Declaración de exención de responsabilidad: Esta circular informativa está destinada a nuestros clientes. No constituye asesoramiento profesional, ni lo sustituye, por lo cual no asumimos responsabilidad alguna por su uso.

Desarrollo de la información

1. *Impuestos nacionales*

1. Nuevos programas aplicativos AFIP

Régimen Informativo de Ferias - Versión 1.0 Release 0

Régimen Informativo de Transportadoras de Caudales - Versión 1.0 Release 0

Ganancias Personas Jurídicas - Versión 10.0

2. Aumento de las deducciones personales para el cálculo de las retenciones de Ganancias al personal de relación de dependencia para el año 2011

Por **Resolución General (AFIP) N° 3073** (B.O.: 4/04/11) se dispuso el aumento por resolución general de la AFIP (sin que una ley del Congreso haya modificado el Impuesto a las Ganancias) del 20% de los importes de las deducciones personales y deducción por servicio doméstico, para la determinación de las retenciones a practicar, en el marco de la Resolución General (AFIP) N° 2437, a los empleados en relación de dependencia y demás rentas incluidas en esta resolución general.

Las tablas nuevas deberá utilizarse para la determinación de las retenciones correspondientes a las remuneraciones de los meses desde marzo a diciembre de 2011 (en rigor, debió referirse a las remuneraciones pagadas en dichos meses), a pesar de que la norma recién se publicó en abril de 2011, con lo cual llega tarde en muchos casos para las retenciones de marzo/11.

Las retenciones que se hubieran practicado en exceso, no serán susceptibles de devolución, sino que se arrastrarán hacia delante, compensándose con las retenciones a practicar hasta diciembre/11.

Recién el saldo de la liquidación final del año, a practicarse en febrero de 2012, podrá dar un saldo a devolver, que se devolverá en marzo/12.

De aplicación al año fiscal 2011 y siguientes.

3. Recálculo de los anticipos del Impuesto a las Ganancias Personas Físicas, para el año 2011

Por **Resolución General (AFIP) N° 3074** (B.O.: 4/04/11) se dispuso la aplicación de un aumento del 20% de las deducciones personales y de las deducciones por servicio doméstico, a los fines de realizar un recálculo de los anticipos del año fiscal 2011 del Impuesto a las Ganancias, en forma análoga a lo dispuesto por la Resolución General (AFIP) N° 3073 con relación a las retenciones al personal en relación de dependencia.

De aplicación a los anticipos del año fiscal 2011.

4. Nuevo régimen de información para administraciones de ferias y otros complejos comerciales no convencionales

Por **Resolución General (AFIP) N° 3075** (B.O.: 6/04/11) se estableció un régimen informativo, cuyas características salientes son las siguientes:

1) Agentes de información

Administradores de los complejos comerciales no convencionales, ferias, mercados o similares.

2) Información a suministrar:

a) Propietarios o titulares de la explotación de cada puesto o local comercial,

b) Gastos comunes, contribuciones para gastos y conceptos análogos, que los mismos se encuentren obligados a abonar, y

c) Puestos o locales comerciales locados o sublocados respecto de los cuales el administrador del área comercial percibe las expensas comunes.

3) Excepciones

Aquellos cuya administración se encuentre a cargo de entes públicos pertenecientes a los Estados nacional, provinciales, municipales y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

4) Presentación de la información

Deberá generarse con el aplicativo "Régimen informativo de ferias – Versión 1.0", el que genera la DDJJ f. 967. El aplicativo puede descargarse del sitio Web de la AFIP (www.afip.gob.ar).

El deber de informar resultará obligatorio a partir de la determinación de las expensas comunes, contribuciones para gastos y conceptos análogos que, en el período informado, correspondan a cada uno de los puestos o unidades físicas de explotación respecto de los cuales el administrador del área comercial perciba los importes respectivos y deberá cumplirse aun cuando los mismos se encuentren adeudados total o parcialmente.

La información se presentará por Internet con Clave Fiscal, utilizando el servicio "Presentación de declaración juradas y pagos".

El plazo para la presentación vencerá los días 20 de cada mes calendario siguiente al que se deba informar.

5) Obligaciones de los titulares de cada puesto o local

Deberán informar la información que se detalla en Anexo II de esta resolución general, hasta el día 10 del mes siguiente al que se deba informar.

Cuando la efectiva explotación del puesto o local comercial no sea realizada en forma directa por su propietario o titular, este último deberá informar al administrador mediante nota con carácter de declaración jurada, los datos detallados en el Anexo II, respecto de los inquilinos u ocupantes a cualquier título, hasta el día 10 del mes inmediato siguiente al período mensual que se informa.

6) Vigencia

A partir del 1/07/11.

5. Nuevo régimen de información para transportadores de caudales

Por **Resolución General (AFIP) N° 3076** (B.O.: 7/04/11 se estableció un régimen informativo para transportadores de caudales, cuyas características salientes son las siguientes:

1) Operaciones sujetas a información

Movimientos y/o entrega de fondos, custodia o tenencia de efectivo y/o valores

2) Agentes de información

Quienes realicen prestaciones de traslado, movimiento y/o entrega de fondos, custodia o tenencia de efectivo y/o valores, a nombre propio o a cuenta y nombre de terceros, en el ámbito del territorio nacional.

3) Información a suministrar

a) Quien recibe el servicio.

b) Operaciones realizadas, con el detalle íntegro de la misma (moneda, montos trasladados, montos de los servicios, lugares de origen y destino.

4) Presentación de la información

Para la generación de la información, a presentar, se utilizará el programa aplicativo "Régimen informativo de transportadoras de caudales – Versión 1.0", que genera el formulario de declaración jurada 917, que se presenta por Internet, con clave fiscal a través del servicio "Presentación de declaraciones juradas y pagos". El aplicativo podrá descargarse del sitio Web de la AFIP a partir del 8/04/11.

5) Vencimiento

El plazo para la presentación de la información requerida, vencerá hasta el último día del mes calendario siguiente al que corresponde la información.

6) Vigencia

Para las operaciones que se realicen desde el 1/05/11.

6. Homologación de nueva impresora fiscal

Por **Resolución General (AFIP) N° 3082** (B.O.: 13/04/11) se homologó una nueva impresora fiscal, marca Epson, modelo LX-300 F+ II (Versión 11.0) Dionisos, por cinco años, a partir del 13/04/11.

7. Prórroga de la presentación de las declaraciones juradas a prepararse con el CIRAVI Versión 3.0

Por **Resolución General (AFIP) N° 3079** (B.O.: 13/04/11) se consideran presentadas en término hasta el 4/03/11 las declaraciones juradas de los impuestos a las entradas de espectáculos cinematográficos y a los videogramas grabados, correspondientes a enero de 2011, cuyos vencimientos operaron durante el mes de febrero de 2011. No hubo prórroga respecto del plazo para el pago del saldo emergente de las mismas.

8. DDJJ de Ganancias de Personas Jurídicas. Nuevo aplicativo para cierres desde el 31/12/10. Obligación de presentación en archivo PDF de Estados Contables, Informe del Auditor y Memoria para ejercicios cerrados desde el 31/12/09

Por **Resolución General (AFIP) N° 3077** (B.O.: 13/04/11) se modificó el régimen de presentación de declaraciones juradas del impuesto a las ganancias de las personas jurídicas. Las principales disposiciones son las siguientes:

1) Alcance

De aplicación a los contribuyentes que presentan balances en forma comercial.

2) Determinación del impuesto

La determinación del impuesto y la confección de la respectiva declaración jurada, deberán realizarse utilizando exclusivamente el programa aplicativo denominado "Ganancias Personas Jurídicas – Versión 10.0", que podrá descargarse del sitio Web de la AFIP (www.afip.gob.ar).

Las declaraciones juradas rectificativas correspondientes a cierres de ejercicio hasta el mes de noviembre de 2005, se prepararán con el aplicativo "Ganancias Sociedades – Versión 6.0".

3) Presentación de declaraciones juradas y estados contables

Se deberá presentar:

a) El formulario de declaración jurada F. 713 generado por el programa aplicativo correspondiente, por Internet, con Clave Fiscal, utilizando el servicio "Presentación de declaraciones juradas y pagos".

b) El "Informe para Fines Fiscales", salvo sociedades de personas y empresas unipersonales, el cual podrá confeccionarse mediante alguno de los siguientes formularios:

1. Formulario de declaración jurada F. 760/C por duplicado.

2. Formulario de declaración jurada F. 780.

c) La Memoria, Estados Contables e informe de auditoría del respectivo período fiscal, en formato ".pdf".

Esta presentación se realizará mediante el servicio con clave fiscal denominado "Transferencia Electrónica de Estados Contables". Dichos estados contables deberán generarse en un único archivo PDF.

4) Vencimientos

a) La presentación de la declaración jurada y el pago del saldo resultante, deberá efectuarse hasta el día del quinto mes siguiente al de cierre del ejercicio comercial, conforme al cronograma de vencimientos establecida por la AFIP para cada año fiscal, según la terminación del CUIT.

b) El vencimiento para la presentación del Informe para fines fiscales y de la Memoria, Estados Contables e Informe de auditoría, vencerá un mes después del vencimiento del punto anterior.

5) Otras disposiciones

a) Las empresas que hayan llevado a cabo transacciones comprendidas dentro de las disposiciones de precios de transferencia, se encuentran obligadas a presentar, además de la declaración jurada determinativa del impuesto, una declaración jurada comple-

mentaria, con arreglo a lo previsto en la Resolución General (AFIP) N° 1122, sus modificatorias y complementarias.

b) Asimismo, se deberá presentar una declaración jurada informativa, en la forma, plazos y condiciones que oportunamente establezca la AFIP, que contenga, entre otros datos, los siguientes:

i) La apertura de los "otros ajustes" y "otras previsiones" de la pantalla "ajustes resultado impositivo" del programa aplicativo "Ganancias Personas Jurídicas".

ii) Las operaciones realizadas en moneda extranjera y las posiciones de moneda extranjera:

1. Respecto de los rubros del activo y pasivo informados en el formulario de declaración jurada F. 713, que tengan su origen en operaciones efectuadas en dicha moneda: el tipo y cantidad de la misma, y

2. las operaciones de cambio realizadas durante el período fiscal que se declare, agrupadas de acuerdo con el rubro del balance al cual pertenecen.

6) Norma transitoria

Es obligatoria la presentación en archivo PDF de: la Memoria, Estados Contables e Informe de auditoría del respectivo período fiscal, para los ejercicios cerrados entre el 31/12/09 y 31/12/10, para lo cual se otorga un plazo especial hasta el 30/06/11.

7) Principales novedades de esta versión del aplicativo:

- Pestaña "Saldo de Impuesto":

a) Se incorporó el rubro "Cómputo de Bonos y Certificados Fiscales".

b) Se agregó el campo "Saldo a Favor por Fusión o Absorción".

c) Se ajustó el ítem "Retenciones y Percepciones", a efectos de incorporar el campo "Tipo de Operación".

d) Se modificó la validación del campo "Si estuvo sujeto a renta/bienes de fuente extranjera al pago de impuestos análogos en el exterior", que consiste en que si el impuesto determinado de fuente extranjera es mayor a cero, se habilitará el detalle de impuesto análogo pagado en el exterior.

e) Se modificaron las validaciones de los campos "Cómputo de Créditos y Débitos".

- Pestaña "Declaración Jurada":

a) Se agregó el campo "¿Es empresa continuadora?", a fin de informar la Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) de la empresa antecesora.

- Pantalla "Detalle de Rodados":

a) Se habilitó la posibilidad de importar la información respectiva.

- Pantalla "Estado de Resultados":

a) En el Rubro "Costo Total", se realizó la incorporación del siguiente detalle:

1. Servicios Públicos - Energía Eléctrica.
2. Servicios Públicos - Gas.
3. Servicios Públicos - Agua.
4. Servicios Públicos - Telefonía.
5. Seguros.
6. Gastos de Combustible.
7. Propaganda, Publicidad y "Merchandising".
8. Otros.

b) En el Rubro "Total otros Egresos", se incorporó una tabla asociada con las siguientes descripciones:

1. Servicios Públicos - Energía Eléctrica.
2. Servicios Públicos - Gas.
3. Servicios Públicos - Agua.
4. Servicios Públicos - Telefonía.
5. Seguros.
6. Gastos de Combustible.
7. Propaganda, Publicidad y "Merchandising".

8. Viáticos, Refrigerio y Transporte.
9. Gastos Médicos y Análisis Preocupacionales.
10. Sistemas de Seguridad y Transporte de caudales.
11. Alquiler de Inmuebles, Maquinarias y Equipos (Incluye Leasing).
12. Otros.

8) Vigencia y aplicación

- a) Vigencia: a partir del 13/04/11
- b) Aplicación: para los ejercicios comerciales cerrados a partir del 31/12/10, inclusive.

9. Modificaciones al padrón de agentes de retención del IVA

Por **Resolución General (AFIP) N° 3089** (B.O.: 15/04/11) se introdujeron modificaciones al padrón de agentes de recaudación del IVA, con efectos a partir del 1/05/11.

10. Norma transitoria del Régimen Especial de Factura Electrónica para Exportadores

Por **Resolución General (AFIP) N° 3085** (B.O.: 18/04/11) se modificó el Régimen Especial de Factura Electrónica para Exportadores. Las principales disposiciones son las siguientes:

1) Las facturas emitidas hasta el 30/06/10 en soporte papel por los emisores de facturas de exportación, excepto depósitos fiscales y responsables del régimen de aduana domiciliaria, se considerarán válidas siempre que hayan sido aplicadas a destinaciones oficializadas hasta el 31/07/10 de julio de 2010, las que serán presentadas ante el Servicio Aduanero conforme la modalidad establecida por la Resolución General (AFIP) N° 1921.

2) Se establecen las pautas para la tramitación de las operaciones de exportación.

3) Con vigencia a partir del 18/04/11.

11. Asignación de bienes e ingresos a miembros de la sociedad conyugal

Por **Circular (AFIP) N° 8/11** (B.O.: 28/04/11) se realizaron aclaraciones en cuanto a la aplicación del régimen de la sociedad conyugal en el impuesto a las ganancias y en el impuesto sobre los bienes personales, a partir de la aprobación de la ley 26618 de matrimonio igualitario. Las principales "aclaraciones", que en realidad entrañan una interpretación de los efectos de la ley indicada en el régimen de ambos impuestos, son las siguientes:

Considerandos principales

1) Que las modificaciones introducidas por la ley 26618 privan de toda virtualidad jurídica a los términos "marido" y "mujer" utilizados por las normas tributarias mencionadas en los dos considerandos precedentes, resultando necesario precisar los efectos y alcances de tales modificaciones sobre las obligaciones fiscales en trato.

2) Que el artículo 28 de la ley de impuesto a las ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, dispone textualmente que "las disposiciones del Código Civil sobre el carácter ganancial de los beneficios de los cónyuges no rigen a los fines del impuesto a las ganancias, siendo en cambio de aplicación las normas contenidas en los artículos siguientes".

3) Que, en tal sentido, el artículo 29 de la referida ley sienta el principio general aplicable en la materia, consistente en atribuir a cada cónyuge las ganancias provenientes de sus actividades personales, de sus bienes propios y de los bienes adquiridos con el producto del ejercicio de su profesión, oficio, empleo, comercio o industria, todas las cuales -forzoso es señalarlo- revisten el carácter de rentas gananciales según lo dispuesto por el artículo 1272 del Código Civil.

4) Que ante la pérdida de virtualidad jurídica del artículo 30 de la misma ley, corresponde aplicar dicho principio general para resolver la atribución de los beneficios que el mismo prevé, esto es atribuir a cada cónyuge el todo o la parte proporcional de dichos beneficios de acuerdo con la participación que le cupo en la generación de las rentas que posibilitaron su adquisición.

5) Que en el impuesto sobre los bienes personales, la consecuente inaplicabilidad del artículo 18 de la ley respectiva y del artículo 2 del decreto 127 del 9 de febrero de 1996, reglamentario de aquélla, determina la sujeción de la temática a lo dispuesto por el artículo 31 de este último, el cual establece que en los casos no expresamente previstos se aplicarán supletoriamente las disposicio-

nes legales y reglamentarias del impuesto a las ganancias.

Aclaraciones

Como consecuencia de la sanción de la ley 26618, el tratamiento impositivo a dispensar a las rentas y bienes pertenecientes a los componentes de la sociedad conyugal, es el siguiente:

a) Impuesto a las ganancias:

Corresponde atribuir a cada cónyuge las ganancias provenientes de:

1. Actividades personales (profesión, oficio, empleo, comercio, industria).
2. Bienes propios.
3. Bienes gananciales adquiridos con el producto del ejercicio de su profesión, oficio, empleo, comercio o industria.
4. Bienes gananciales adquiridos con beneficios provenientes de cualquiera de los supuestos indicados en los puntos 2 y 3 precedentes, en la proporción en que cada cónyuge hubiere contribuido a dicha adquisición.

b) Impuesto sobre los bienes personales: corresponde atribuir a cada cónyuge:

1. La totalidad de los bienes propios.
2. Los bienes gananciales adquiridos con el producto del ejercicio de su profesión, oficio, empleo, comercio o industria.
3. Los bienes gananciales adquiridos con beneficios provenientes de los bienes indicados en los puntos anteriores, en la proporción en que hubiere contribuido a su adquisición.

II. *Convenio Multilateral*

1. Nuevos diseños de registro del sistema SIRCAR

Por **Resolución General (AFIP) N° 2/11** (B.O.: 28/04/11) se aprobaron nuevas especificaciones de registros de los archivos correspondientes al SIRCAR, con vigencia para las presentaciones que se realicen a partir del 1/07/11.

Las especificaciones aprobadas podrán descargarse del sitio Web: www.sircar.gov.ar, a través del menú "Información".

III. *Impuestos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires*

Sin novedades

IV. *Impuestos de la Provincia de Buenos Aires*

1. Modificaciones y nuevo texto ordenado de la normativa sobre el COT (Código de Operación de Traslado o Transporte). Su prórroga y modificación.

Por **Resolución Normativa (ARBA) N° 14/11** (B.O.: 7/04/11) se modificó la normativa del epígrafe se dictó un nuevo texto ordenado. Las principales modificaciones son las siguientes:

- 1) Se vincula la obtención del COT a la emisión de los comprobantes que respaldan el traslado y entrega de productos, primarios o manufacturados, en los términos de la Resolución General (AFIP) N° 1415.
- 2) En la solicitud del COT, deberá informarse el valor total de los productos, además del tipo de producto y las cantidades transportadas.

- 3) Se modificó el número telefónico para la solicitud telefónica del COT, por el siguiente: 0800-321-2722.
- 4) Se suprimió la posibilidad de generar el remito electrónico en sustitución del COT, con posterioridad al inicio del traslado o transporte.
- 5) Se modificó la referencia a las sanciones aplicables, dejando ahora una referencia genérica al régimen sancionatorio, en lugar de la indicación específica de la sanción aplicable.
- 6) Se elevaron los parámetros mínimos para que resulte obligatoria la solicitud del COT, para los bienes en general, a \$ 30.000 de valor o 4.500 Kg. de peso.
- 7) Se indica ahora que la obligación de generar el COT, de cumplirse los parámetros previstos, resultará exigible inclusive cuando las cargas o descargas dentro del territorio provincial se hicieren en forma parcial.
- 8) Se suprimió la excepción siguiente a la obtención del COT: Cuando se trate del primer transporte o traslado de granos y semillas a granel, efectuado desde el sitio mismo donde hubiese tenido lugar la extracción primaria y en tanto no se haya hecho acopio previo en el lugar.
- 9) Se modificaron todas las referencias a la Dirección Provincial de Rentas, por la mención de la Autoridad de Aplicación.
- 10) Con vigencia a partir del 17/03/11.

Por **Resolución Normativa (ARBA) N° 20/11** (B.O.: 15/04/11) se dispuso:

- 1) Aclarar que el deber de denunciar el valor total de los productos transportados, no deberá cumplimentarse en aquellos casos en los cuales se trasladen o transporten bienes por el propio titular (CUIT de origen y destino coincidentes), aún en los casos en los cuales el traslado se realice fuera de un mismo predio o establecimiento industrial.
- 2) Prorrogar hasta el 16/05/11 la entrada en vigencia de las modificaciones introducidas por los artículos 1, 6, 9 y 16 de la Resolución Normativa (ARBA) N° 14/11.

2. Modificaciones a la reglamentación del Impuesto a la Transmisión Gratuita de Bienes

Por Resolución Normativa (ARBA) N° 18/11 (B.O.: 13/04/11) se introdujeron las siguientes modificaciones a la reglamentación del ITGB:

1) Los escribanos deberán exigir al contribuyente del ITGB haber presentado su declaración jurada. Con relación al pago del saldo de la misma, solamente dejarán constancia en la escritura, del pago realizado, de la falta de pago del importe que surja de la declaración jurada, o de que la DDJJ no arroja importe a pagar, según el caso.

Los escribanos deberán constatar que los datos de la DDJJ coincidan con los de la escritura que instrumente el acto.

- 2) ARBA pondrá a disposición las herramientas de simulación para el cálculo del tributo.
- 3) ARBA controlará y perseguirá el pago del impuesto adeudado, por la vía de retención de deuda exigible, pudiendo solicitar embargo de cuentas bancarias, fondos y demás bienes.
- 4) ARBA ahora exige que los contribuyentes presenten la DDJJ determinativa del impuesto, aun cuando no corresponda determinar impuesto alguno, y exige que los escribanos exijan su presentación, conforme al punto 1), aunque no haya impuesto determinado.

5) Los escribanos públicos no autorizarán actos, contratos u operaciones de disposición de bienes que hubieren sido obtenidos a raíz de un enriquecimiento a título gratuito alcanzado por el impuesto a la transmisión gratuita de bienes, si el sujeto que pretende efectuar el acto de disposición de dichos bienes no acredita, previamente, el envío de la declaración jurada y, en su caso, el pago del tributo con más los accesorios legales que correspondan, con relación a la transmisión a título gratuito en virtud de la cual se obtuvieron los bienes de los que se pretende disponer.

6) Las compañías de seguros deberán controlar que los datos contenidos en la declaración jurada enviada por el beneficiario coincidan con los que surjan de la operación que concretan.

3. Mecanismo de asignación de saldos de las UTE que hayan concluido su objeto

Por **Resolución Normativa (ARBA) N° 88/10** (B.O.: 7/04/11) se estableció el procedimiento que deberán aplicar las Uniones Transitorias de Empresas que, habiendo concluido su objeto, tengan saldos a favor a transferir a sus componentes, originados en retenciones o percepciones sufridas en exceso de su obligación fiscal.

1) Estos saldos a favor, serán transferibles exclusivamente a los sujetos que integren la Unión Transitoria de Empresas, en la proporción en que se encuentre establecida su participación en el acta de constitución pertinente.

2) Deberá presentarse una nota de solicitud de asignación de estos saldos, y cumplirse con los requisitos y recaudos que se detallan en la norma.

3) Se limita la utilización de estos saldos a favor, a deudas con vencimientos posteriores de los componentes de la UTE. No podrán aplicarse estos saldos a deudas en ejecución judicial, ni por las cuales se haya emitido título ejecutivo, planes de facilidades vigentes, o deudas como agentes de recaudación; ni tampoco con relación a deudas por otros impuestos.

4) Se podrá fiscalizar a la UTE y a sus componentes, previo a autorizar la atribución de dichos saldos a favor.

5) ARBA resolverá la solicitud dentro de los 30 días de la solicitud con todos sus recaudos cumplidos, mediante acto administrativo fundado, el que será dictado al sólo efecto de hacer efectiva la operatoria de imputación de saldos regulada en la presente. Dicho acto será irrecurrible, sin perjuicio del derecho de la peticionante de ocurrir en demanda de repetición. Idéntica opción surgirá en el caso de no dictarse acto resolutorio fundado, dentro del plazo previsto por el párrafo anterior.

6) El procedimiento establecido por esta resolución normativa, no es obligatorio, sino alternativo a la demanda de repetición (CF Art. 122 y ss.). Pero una vez iniciado este procedimiento, para presentar la demanda de repetición, deberá contarse con el acto administrativo denegatorio, o el silencio pasados los 30 días de la solicitud.

4. Sustitución de la normativa sobre recaudación sobre acreditaciones bancarias de las cooperativas

Por **Resolución Normativa (ARBA) N° 19/11** (B.O.: 15/04/11) se dispuso:

1) La aplicación de los regímenes de retención del impuesto sobre los ingresos sobre acreditaciones bancarias a las cooperativas, con las adecuaciones siguientes:

a) La recaudación sobre las acreditaciones bancarias se hará efectiva con relación a aquellas cooperativas que verifiquen ingresos gravados por el impuesto, como los provenientes de prestaciones a terceros o de operaciones realizadas entre estos y los asociados de la cooperativa en los casos en que esta hubiera actuado como intermediaria, entre otros.

b) La alícuota de recaudación será calculada por esta Autoridad de Aplicación sobre la base de lo que corresponda tributar al contribuyente, pero en ningún caso podrá ser superior al 0,50%.

2) Derogar el régimen de retención sobre acreditaciones bancarias para cooperativas de trabajo, cooperativas de consumo y asociaciones mutualistas, previsto en el Capítulo V de la Resolución Normativa (ARBA) N° 14/09.

3) Con vigencia a partir del 1/06/11.

V. *Laboral y previsional*

1. Creación de la asignación por embarazo para protección social

Por **Decreto N° 446/11** (B.O.: 19/04/11) se creó la asignación del epígrafe, en el marco del SUAF, destinado a las mujeres embarazadas residentes en el país, que pertenezcan a grupos familiares que se encuentren desocupados o se desempeñen en la economía informal. Las disposiciones salientes son:

1) Consistirá en una prestación monetaria no retributiva mensual que se abonará a la mujer embarazada desde la 12° semana de gestación hasta el nacimiento o interrupción del embarazo. Sólo corresponderá la percepción del importe equivalente a una Asignación por Embarazo para Protección Social, aun cuando se trate de embarazo múltiple. La percepción de esta asignación no será incompatible con la Asignación Universal por Hijo para Protección Social por cada menor de 18 años, o sin límite de edad cuando se trate de un discapacitado, a cargo de la mujer embarazada.

2) Para su goce, se requerirá:

a) Que la embarazada sea argentina nativa o por opción, naturalizada o residente, con residencia legal en el país no inferior a 3 años previos a la solicitud de la asignación.

b) Acreditar identidad, mediante Documento Nacional de Identidad.

c) La acreditación del estado de embarazo mediante la inscripción en el "Plan Nacer" del Ministerio de Salud. En aquellos

casos que prevea la reglamentación, en que la embarazada cuente con cobertura de Obra Social, la acreditación del estado de embarazo será mediante certificado médico expedido de conformidad con lo previsto en dicho plan para su acreditación.

Si el requisito se acredita con posterioridad al nacimiento o interrupción del embarazo, no corresponde el pago de la asignación por el período correspondiente al de gestación.

d) La presentación por parte del titular del beneficio de una declaración jurada relativa al cumplimiento de los requisitos exigidos por la presente y a las calidades invocadas. De comprobarse la falsedad de alguno de estos datos, se producirá la pérdida del beneficio, sin perjuicio de las sanciones que correspondan.

3) Monto: Será igual al de la asignación por hijo.

4) Oportunidad del pago:

a) 80% mensualmente entre la 12° semana de embarazo y la última semana de gestación.

b) 20% una vez finalizado el embarazo y en un único pago, en la medida que se hubieran cumplido los controles médicos de seguimiento previstos en el "Plan Nacer". La falta de acreditación producirá la pérdida del derecho al cobro de este 20%.

5) La ANSES deberá dictar las medidas de aplicación antes del 2/05/11.

2. Aumento de la base mínima para el cálculo de aportes y contribuciones al Régimen Nacional de Obras Sociales

Por **Decreto N° 488/11** (B.O.: 27/04/11) se modificó la base del monto del haber mínimo para el cálculo de los aportes y contribuciones con destino al régimen nacional de obras sociales, para los trabajadores a tiempo completo.

A tal fin, se dispuso, aunque con deficiente redacción, que la base imponible mínima para el cálculo de dichos aportes y contribuciones, para los trabajadores a tiempo completo, será como mínimo 4 veces la base imponible mínima de los aportes con destino al SIPA [Artículo 7 Resolución (ANSES) N° 135/09 y sus modificatorias].

3. Intimaciones con firmas facsimilares

Por **Resolución General (AFIP) N° 3081** (B.O.: 13/04/11) se autorizó a la AFIP a practicar las intimaciones emitidas por medios informáticos, con firma facsimilar de los jefes de Agencia y de Distrito o de sus respectivos reemplazos funcionales.

De aplicación a las intimaciones que se notifiquen a partir del 14/04/11.

4. Procedimiento para la convalidación de saldos a favor provenientes de la presentación de declaraciones juradas rectificativas del SICOSS

Por **Resolución General (AFIP) N° 3093** (B.O.: 29/04/11) se estableció un nuevo procedimiento para la acreditación de los saldos a favor de los contribuyentes, emergentes de la presentación de declaraciones juradas rectificativas de recursos de la seguridad social. Las principales disposiciones son las siguientes:

1) Se deberá presentar una multinota fundamentando las razones que dieron origen a las presentaciones de declaraciones juradas rectificativas que arrojen saldo a favor del contribuyente y solicitando la convalidación de dichos saldos a favor, dentro de los dos días hábiles administrativos posteriores a la presentación por transferencia electrónica de datos de las declaraciones juradas rectificativas referidas. Se deberá acompañar a dicha multinota, las constancias documentales respaldatorias de los hechos alegados y ofrecer, en su caso, las restantes medidas probatorias que hagan a su derecho.

2) El incumplimiento a lo indicado en el punto anterior, obstará a la convalidación y disponibilidad del saldo en cuestión.

3) Las declaraciones juradas rectificativas referidas en los puntos anteriores, producirán efectos una vez que la AFIP convalide el saldo a favor del contribuyente que resulte de las mismas.

4) En el caso que los elementos indicados en el punto 1) permitan tener por acreditado, en forma fehaciente, que la declaración jurada rectificativa presentada se generó por un error en la carga de los datos al confeccionarse la original, la AFIP, sin más trámite, convalidará el saldo a favor del empleador y acreditará el correspondiente crédito fiscal en el Sistema "Cuentas Tributarias". Una vez acreditado el saldo en el mencionado sistema, el empleador podrá utilizar el mismo para la cancelación de otras obligaciones mediante la presentación del formulario de declaración jurada F. 399.

5) En el supuesto que de las constancias aportadas surgiera que la declaración jurada rectificativa se generó por un motivo que

no tuviera relación con un error en la carga de los datos, la AFIP podrá disponer una fiscalización que será comunicada al contribuyente, en cuyo marco se requerirá al responsable toda la información que se considere necesaria a los efectos de la correcta determinación de las obligaciones. Si como resultado del proceso de fiscalización se convalidara el crédito fiscal respectivo, se acreditará el importe en el sistema Cuentas Tributarias y se habilitará la reimputación de dichos saldos mediante la presentación del formulario F. 399. Caso contrario, se dictará resolución rechazando la solicitud, total o parcialmente, la que se notificará en la forma prevista por la Ley de Procedimiento Tributario.

6) Ante la resolución denegatoria de la solicitud de convalidación de saldos a favor, resultante de la presentación de DDJJ rectificativas, se podrá interponer el recurso de apelación ante el Director General, previsto en el artículo 74 del decreto reglamentario de la ley de procedimiento administrativo.

7) De aplicación a las presentaciones de declaraciones juradas rectificativas que se efectúen a partir del 1/06/11.

VI. Sociedades

1. Prórroga hasta el 29/07/11 del reempadronamiento dispuesto por la Resolución General (IGJ) N° 1/2010

Por **Resolución General (IGJ) N° 1/11** (B.O.: 4/04/11) se prorrogó hasta el 29/07/11 el plazo para realizar la presentación de la Declaración Jurada de Sociedades Comerciales, Extranjeras, Asociaciones Civiles y Fundaciones.

VII. Varios

1. Variación de los índices de precios de marzo de 2011

Variación de los índices de precios del mes del epígrafe, respecto del mes anterior, publicados por el INDEC.

Índice de Precios Internos al Por Mayor (IPIM):	0,9 %
Índice de Precios Internos Básicos (IPIB):	0,5 %
Índice de Precios Básicos del Productor (IPP):	0,3 %

Índice de Precios al Consumidor del Gran Bs. As.:	0,8 %
Índice del Costo de la Construcción:	1,0 %